



RESOLUCION DIRECTORAL N° 260 -2021-ANA-AAA JZ-V

Piura,

29 ENE. 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N°: 90960-2020**, tramitado e ingresado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla – Código V, que contiene la solicitud presentada por **SANTAMARÍA CHOZO SANTIAGO Y OTROS**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para fines agrícolas, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según el numeral 64.1), del artículo 64 del Reglamento de la Ley N.° 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Técnico N° 391-2020-ANA-AAA JZ-AT/CDMP, emite opinión técnica indicando que:

- No se llevó a cabo la verificación técnica de campo por estar dispensada dicha acción según la normatividad legal vigente, por lo que todo el análisis del presente informe se basa en la información presentada por la recurrente, quien de acuerdo a la norma legal asume la responsabilidad de dicha información.
- En los registros de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, según documentos adjuntos en el expediente el predio con código de riego TUSUBL736 está registrado a nombre de Julio Santamaría Llontop (anterior titular) con área de 2,37 ha, por lo que el derecho a otorgar debería darse para ésta área.
- Hay disponibilidad hídrica en el bloque de riego en el cual se ubica el predio, el mismo que está incluido en los estudios de conformación de bloques y asignación de agua por lo que correspondería otorgar el derecho solicitado.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 190-2021-ANA-AAA-JZ.AL/JMLZ, indica que:





RESOLUCION DIRECTORAL N° 260 -2021-ANA-AAA JZ-V

De la evaluación realizada se verifica que, conforme con lo expresado por el área técnica, los predios materia de análisis se encuentran dentro del Bloque de Riego Bancos - Sutton, código PCHL-09-B73, de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Túcume, el cual cuenta con disponibilidad de agua; asimismo, demuestran la titularidad con la Escritura Pública N° 3307 de División y Donación – Notaria Vera Gonzales Sergio. En este sentido, la solicitud del administrado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 32° del Reglamento de Procedimiento Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, correspondiendo el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de SANTAMARÍA CHOZO JUAN, SANTAMARÍA CHOZO SANTIAGO Y SANTAMARÍA CHOZO ALBERTO, conforme al cuadro de detalle; con agua proveniente del río Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica: CD Taymi, L01 Túcume, L02 Sutton, L03 Baldera, L04 Santamaría II, predios ubicados en el Bloque de Riego Bancos - Sutton, código PCHL-09-B73, de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Túcume de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, políticamente ubicado en el distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

Table with 7 columns: APELLIDOS Y NOMBRES, DNI, NOMBRE DEL PREDIO, CÓDIGO CATASTRAL, COORDENADAS DE CENTROIDE DEL PREDIO (Este, Norte), SUPERFICIE BAJO RIEGO (HA), VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA EN EL BLOQUE (M3). Rows include SANTAMARÍA CHOZO JUAN, SANTAMARÍA CHOZO SANTIAGO, and SANTAMARÍA CHOZO ALBERTO.

Con volumen máximo anual distribuido mensualmente de la siguiente manera:

Table with 13 columns: Código Catastral, AGO, SET, OCT, NOV, DIC, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, Volumen Anual (m3). Rows show monthly distribution for codes 0.50 and 1.37.

ARTÍCULO 2.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, registrando el otorgamiento de la licencia materia de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución a SANTAMARÍA CHOZO JUAN, SANTAMARÍA CHOZO SANTIAGO, SANTAMARÍA CHOZO ALBERTO, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Túcume, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEDUETEPEQUE / ZARUMILLA
Ing. Pantalión Huachani Mayta
DIRECTOR